

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0246 /2019

ANT: No hay

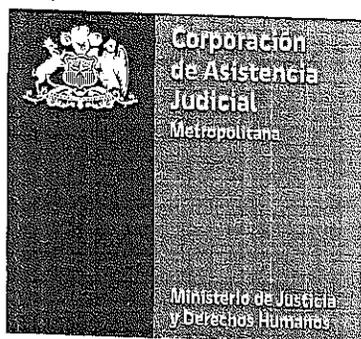
MAT.: Término anticipado de la Práctica Profesional del postulante **PABLO IGNACIO GONGORA VILLA**, Oficina Familia San Miguel.

FECHA: 18 ENE 2019

VISTOS: La ley 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el decreto con fuerza de ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; en la Resolución Exenta N° 45 de 2013 y sus modificaciones que establece el orden de subrogación de los empleos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, las metas institucionales fijadas para el presente año 2018, se han establecido con miras a entregar servicios de excelencia, otorgando una atención oportuna, eficaz y con una adecuada cobertura, contribuyendo así en la resolución de los conflictos jurídicos de nuestros patrocinados;
- 2°.- Que, con fecha 22 de octubre de 2018, inició su práctica profesional en la Oficina Familia San Miguel, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana Sur, el postulante **PABLO IGNACIO GONGORA VILLA**.
- 3°.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, se recepciona en la Unidad de Prácticas Profesionales, carta de renuncia del postulante individualizado, señalando que los motivos de su renuncia obedecen a las malas formas de actuar y tratar de la Abogada Tutora hacia su persona y demás postulantes y usuarios.
- 4°.- Que, la práctica profesional tiene una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, y sólo podrá suspenderse por fuerza mayor, la que será calificada por el Director de la Corporación, según lo señala el artículo 4° del Reglamento de Práctica Profesional, el que en concordancia con el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece la posibilidad de poner término anticipado a la práctica profesional en caso de no poder cumplir el postulante con la asistencia y puntualidad requerida y necesaria para dar un buen servicio a nuestros patrocinados.
- 5°.- Que, del análisis y estudio de los antecedentes por parte de Dirección General, se ha resuelto lo siguiente;



RESUELVO:

1°.- **TÉNGASE** por terminado anticipadamente el período de práctica de **PABLO IGNACIO GONGORA VILLA**, atendida la imposibilidad de cumplir con la asistencia necesaria para completar el período legal de práctica, no teniendo valor el tiempo servido, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Práctica Profesional.

2°.- **NO SE FORMULAN CARGOS.**

3°.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al interesado, de acuerdo al art. 28° del Reglamento de Práctica Profesional, sin perjuicio de remitirse el aviso postal correspondiente.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ALEJANDRO DIAZ LETELIER
Director General (S)
Corporación de Asistencia Judicial R.-M.




PCC

UPP

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Archivo D.G.
- Oficina de Partes